Dependencia solicitante:	Dirección de Tecnologías de la Información

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio; así mismo conforme al artículo 1.2.1.3. del Decreto 1068 de 2015 ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público y tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

En cumplimiento de su misión institucional, la Superintendencia Financiera de Colombia dispone de diferentes plataformas tecnológicas y sistemas de información que soportan el desarrollo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Entidad. En este contexto la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) de conformidad con las funciones establecidas en el Artículo 11.2.1.4.63 del Decreto 2555 de 2010[1], modificado por el artículo 33 de Decreto 2399 de 2019[2], tiene a su cargo, entre otras funciones, las siguientes:

> *"1. Impartir los lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión de la Superintendencia.*
> *(…)*
> *4. Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica de la Superintendencia en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento. (…)"*

De igual manera, la Subdirección de Operaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.1.4.65. del Decreto 2555 de 2010, modificado por artículo 3 del Decreto 1848 de 2016, tiene entre sus funciones:

> "*4. Definir y mantener actualizada la plataforma tecnológica de la entidad. (…)*"[3]

En desarrollo de estas funciones, la SFC administra y mantiene una infraestructura tecnológica que soporta la operación de los sistemas de información, servicios

[1] Decreto 2555 de 2010 *"Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones."*
[2] Decreto 2399 de 2019 *"Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia"*
[3] Decreto 2555 de 2010 Articulo 11.2.1.4.65. Subdirección de Operaciones.

digitales, plataformas institucionales y canales de comunicación requeridos para el cumplimiento de sus funciones. Para ello, dispone de recursos esenciales de Internet, entre los cuales se encuentran un segmento de direcciones IPv6 asignado por el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe (LACNIC) y los nombres de dominio **SUPERFINANCIERA.NET, SUPERFINANCIERA.NET.CO y SUPERFINANCIERA.WEBSITE**, utilizados para la operación, publicación y acceso a servicios institucionales.

De igual forma, la Entidad ha adelantado acciones orientadas a la adopción y utilización del protocolo IPv6, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 2710 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual establece las directrices para la adopción del protocolo IPv6 en el país[4]. En este contexto, la conservación y renovación del segmento de direccionamiento IPv6 constituye un elemento necesario para garantizar la continuidad de la infraestructura tecnológica institucional y apoyar los procesos de modernización y transformación digital de la Superintendencia.

Actualmente, la SFC cuenta con la suscripción del segmento de direcciones IPv6 y de los nombres de dominio **SUPERFINANCIERA.NET, SUPERFINANCIERA.NET.CO y SUPERFINANCIERA.WEBSITE**, adquiridos mediante el Contrato CA.025-2025. No obstante, la vigencia de la asignación del bloque de direccionamiento IPv6 debe renovarse antes del **31 de diciembre de 2026**, mientras que la vigencia de los dominios institucionales debe renovarse antes del **24 de noviembre de 2026**, razón por la cual se requiere adelantar oportunamente las actuaciones necesarias para garantizar la continuidad de estos recursos tecnológicos.

La no renovación del segmento de direcciones IPv6 y de los dominios institucionales podría afectar la disponibilidad de servicios tecnológicos, plataformas y aplicaciones institucionales, así como la continuidad de la presencia digital de la Entidad a través de sus dominios oficiales, generando riesgos para la prestación de los servicios informáticos que soportan la gestión institucional y la atención de usuarios internos, entidades vigiladas y ciudadanía en general.

La presente contratación para la renovación de la suscripción del segmento de direcciones IPv6 y de los nombres de dominio institucionales SUPERFINANCIERA.NET, SUPERFINANCIERA.NET.CO y SUPERFINANCIERA.WEBSITE se encuentra alineada con el Proyecto de Inversión de TI BPIN 2017011000119 "Fortalecimiento de la plataforma tecnológica de la Superintendencia Financiera de Colombia", cuyo objetivo es fortalecer la generación de los productos de TI. En este contexto, la necesidad contribuye al desarrollo del producto: "Servicios de interoperabilidad", en la medida en que proporciona los recursos esenciales de direccionamiento y presencia en Internet que permiten la comunicación, integración e intercambio seguro de información entre los sistemas institucionales, las entidades vigiladas, los ciudadanos

[4] El protocolo IPv6 es una iniciativa del Ministerio de las TIC para reemplazar paulatinamente al antiguo IPv4, que ya se ha agotado, ofreciendo una solución a la escasez de direcciones IP y abriendo puertas a nuevas funcionalidades como mejor seguridad y la conexión de una gran cantidad de dispositivos, sentando las bases para una Internet más robusta y expansiva en el país.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

y las diferentes plataformas tecnológicas internas y externas. Así mismo, la contratación se articula con la actividad: "Fortalecer, evolucionar, implementar y soportar los sistemas de información de la entidad que faciliten el desarrollo, reúso, soporte y aprovechen las nuevas tecnologías y capacidades de la nube", dado que garantiza la continuidad operativa de los servicios digitales, habilita la adopción y evolución de arquitecturas modernas basadas en IPv6, facilita la integración de nuevas plataformas y servicios tecnológicos, y fortalece la disponibilidad, escalabilidad y sostenibilidad de la infraestructura tecnológica que soporta la transformación digital y la prestación de servicios institucionales de la Superintendencia Financiera de Colombia

Adicionalmente, la renovación del segmento de direccionamiento IPv6, permite mejorar la capacidad de conexión, seguridad y escalabilidad de la red institucional, facilitando el despliegue de servicios digitales robustos y eficientes para usuarios internos y externos. Asimismo, la gestión adecuada de los dominios institucionales asegura la disponibilidad de canales oficiales de comunicación y servicios en línea, alineados con los principios de gobierno digital y transformación tecnológica.

Es de anotar que Colombia Compra Eficiente actualmente no cuenta con Acuerdos Marco de Precios y/o Instrumentos de Agregación por Demanda que abarquen este tipo de renovaciones.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto:

Adquirir la renovación a la suscripción del segmento de direcciones IPV6 y los nombres de Dominios SUPERFINANCIERA.NET, SUPERFINANCIERA.NET.CO y SUPERFINANCIERA.WEBSITE asignado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2 Clasificación UNSPSC

De acuerdo con la codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el bien y/o servicio requerido se encuentra codificado de la siguiente manera:

Tabla. Códigos UNSPSC relacionados con el proceso.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81000000	81110000	81112200	81112203
Servicios basados en ingeniería investigación y tecnología	Servicios informáticos	Mantenimiento y soporte del software	Servicio de actualización o parcheo de firmware
83000000	83120000	83121700	83121703

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el sector Público	Servicios de Información	Servicios de comunicación masiva	Servicios relacionados con el internet

Fuente: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

2.3 Condiciones Técnicas Exigidas:

Las condiciones técnicas serán las señaladas en el **ANEXO TÉCNICO,** el cual hace parte integral del presente documento.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en la forma, condiciones, calidad y plazos establecidos en los documentos del proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos que integran el contrato.
2. Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en el ANEXO TÉCNICO.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor.
4. El CONTRATISTA con el Supervisor deberán reunirse una vez inicie la ejecución del contrato y revisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la entidad, dejando registro de lo revisado en un acta, en los términos indicados en el Manual de Contratación de la Entidad.
5. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe, evitando dilaciones, entrabamientos o actuaciones que puedan afectar el normal desarrollo y ejecución del contrato.
6. No ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la SUPERINTENDENCIA.
7. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de Ley 789 de 2002 y normativa aplicable.
8. Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones,

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

9. Guardar absoluta reserva de la información de la SUPERINTENDENCIA de la que tengan conocimiento durante o con ocasión de la ejecución del contrato en los términos establecidos en la cláusula de confidencialidad.

10. No acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto relacionado con el contrato, debiendo informar de manera inmediata a la SUPERINTENDENCIA y a las autoridades competentes sobre cualquier situación de esta naturaleza.

11. Cargar oportunamente en el SECOP II la factura y/o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos, de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el contrato.

12. Cumplir con todos los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la contratación estatal.

13. Ejecutar todas las demás obligaciones que resulten necesarias y pertinentes para la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual.

NOTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, incorporado y modificado por el Decreto 0287 de 2026, la Superintendencia Financiera de Colombia analizó la procedencia de incorporar condiciones especiales de ejecución relacionadas con la vinculación laboral de personas con discapacidad y la subcontratación inclusiva.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que no resulta procedente incorporar este tipo de condiciones para el presente proceso, toda vez que su objeto consiste en la renovación de la suscripción del segmento de direcciones IPv6 y de los nombres de dominio **SUPERFINANCIERA.NET, SUPERFINANCIERA.NET.CO y SUPERFINANCIERA.WEBSITE**, recursos tecnológicos requeridos para la operación y continuidad de la infraestructura tecnológica y los servicios digitales de la Entidad.

La ejecución contractual consiste en la renovación del segmento de direcciones IPv6 y de los dominios institucionales ante las entidades y proveedores especializados responsables de su administración y registro, sin que ello implique la conformación de equipos de trabajo exclusivos para la Entidad ni la prestación de servicios intensivos en mano de obra, por lo que no se evidencian condiciones que justifiquen la incorporación de obligaciones específicas de inclusión laboral o subcontratación inclusiva directamente relacionadas con la ejecución del contrato.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, proporcionalidad, eficiencia y selección objetiva, se concluye que para el presente proceso contractual no resulta procedente incorporar condiciones especiales de ejecución relacionadas con la vinculación obligatoria de personas con discapacidad o con la subcontratación inclusiva, sin perjuicio de que el contratista cumpla las disposiciones legales vigentes

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

en materia de inclusión, igualdad y no discriminación, así como las políticas que voluntariamente implemente en estas materias.

3.2. Obligaciones de la SUPERINTENDENCIA:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción; para tal efecto, deberá designar al supervisor del contrato.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Poner a disposición del CONTRATISTA lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será quince (15) días calendario contado a partir de la suscripción del acta inicio previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Vigencia de la suscripción: Un (1) año contado a partir de la fecha de entrega, activación o renovación efectiva certificada por el supervisor del contrato.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se realizará en la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del proceso corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS $4.399.504**. El valor incluye todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones que hubiera lugar sobre los bienes objeto de contratación.

6.1. Análisis y Justificación del Presupuesto oficial:

El análisis y justificación del presupuesto se encuentra detallado en el **ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO el cual hace parte integral de este documento.**

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

6.2 Valor del contrato:

El valor del contrato será hasta por el valor total de la propuesta adjudicataria incluido todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones que hubiera lugar sobre los servicios objeto de contratación.

6.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP	RUBRO
20326	C-1399-1000-4-803001-1399021-02 SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD

7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en un solo pago de acuerdo con la oferta económica del contratista, previo al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato del documento donde indique la renovación a la suscripción al bloque IPV6y la renovación de los dominios a nombre de la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

8.1 Régimen Jurídico aplicable:

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1081 de 2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones jurídicas y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

8.2 Modalidad de Selección:

En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede el diez (10%) de la menor cuantía de la Superintendencia, la entidad utilizará, la modalidad de selección de Mínima Cuantía, establecida en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el cual fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y Decreto 142 de 2023 (estos últimos modificatorios del Decreto 1082 de 2015), cuya adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el menor precio

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

ofertado , siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y condiciones técnicas y jurídicas exigidas en la invitación pública.

Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

8.3 Tipología contractual por celebrar:

Compraventa

9. REQUISITOS HABILITANTES:

9.1 CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán presentar los requisitos de capacidad jurídica señalados en la invitación y demás documentos.

Cómo mínimo los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

9.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

9.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia con la ejecución de **HASTA DOS (2) CONTRATOS** que cumplan con los siguientes requisitos:

A. Certificaciones: Adjuntar los certificados de experiencia expedidos por el contratante donde se evidencie que el proponente en calidad de contratista ha ejecutado como objeto o actividades u obligaciones las siguientes:

- Suscripción o renovación de segmentos de direcciones IPV6 ante LACNIC

Y

- suscripción o renovación de nombres de Dominios.

B. Estado de los contratos: Ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.

C. Valor: Las sumatoria de las certificaciones allegadas de los contratos acreditados deberá **ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV**, es decir, la suma de 2,52 SMMLV

Nota: En el evento en que un proponente presente certificaciones de contratos en los cuales se haya llevado a cabo varias actividades, para la evaluación de la experiencia, en cuanto al valor del contrato se refiere, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades relacionadas anteriormente, esto con el fin de verificar que el valor de estas actividades corresponde al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV, es decir 2,52 SMMLV.

Reglas para la valoración de la experiencia.

a) De acuerdo con el sub numeral 2.5. del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: <<Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes>>. Para lo cual deberá aportar el Anexo previsto para el efecto.

b) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

c) Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera.

d) Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos.

e) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

f) Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u Otrosí, se entenderá como un sólo contrato certificado.

g) En el evento en que el proponente no cuente con una certificación que incluya toda la información requerida, podrá adjuntar como soporte a dicha certificación, entre otros documentos, el contrato, sus modificaciones o adiciones (otrosí), el acta de liquidación o el acta de terminación, siempre que

hayan sido expedidos por la entidad o empresa contratante y estar firmadas por su representante legal o por el competente. En ningún caso se aceptarán documentos de soporte que no estén acompañados de la certificación correspondiente.

h) Tanto el proponente singular o plural colombiano como las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acogerse a las exigencias mínimas para la presentación de los soportes de la experiencia (certificaciones, y/o contratos con actas de liquidación) señaladas en el literal anterior para este requisito habilitante.

i) No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.

j) Solamente se aceptarán certificaciones de contratos, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo del particular o empresa o entidad competente certificadora.

k) En caso de que el proponente presente más de las certificaciones solicitadas, la **SUPERINTENDENCIA** considerará la(s) que cumpla(n) con los requisitos señalados en la invitación pública.

l) No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

m) La Superintendencia se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que la entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

n) En el evento en que el proponente no cuente con una(s) certificación(es) con toda la información anteriormente descrita, deberá adjuntar adicionalmente la siguiente documentación:

- **i.** Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del contrato y/o acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- **ii.** La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.

iii. La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.

iv. Las fechas de suspensión o reanudación, se podrán acreditar con copia de las actas respectivas.

v. El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación o acta de terminación.

vi. Para acreditar las actividades ejecutadas se podrá adjuntar adicional a la(s) certificación(es) copia del contrato, anexo técnico u documento expedidos por el contratante donde acredite las obligaciones que se ejecutaron.

o) Si el proponente ha ejecutado contratos con la SUPERINTENDENCIA, estos podrán ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia requerida en la invitación. Para ello, se solicita al proponente que indique el número y año de cada contrato. En todo caso, los contratos relacionados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la invitación pública.

p) Para el cálculo de los valores de los contratos expresados en salarios SMMLV para acreditar la experiencia, será tomado del salario fijado por el Gobierno Nacional para la vigencia de la fecha de terminación del contrato.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (consorcio, unión temporal):

a. Para el caso de Proponentes plurales, es decir en consorcio o unión temporal, **cada uno de los integrantes debe aportar experiencia independientemente del porcentaje de participación de la figura asociativa,** con el fin de acreditar el cumplimiento de la experiencia solicitada.

b. En ningún caso se aceptará que algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal no acrediten experiencia.

c. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Las certificaciones expedidas por las entidades públicas, privadas o mixtas, deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre y Nit de la empresa contratante.

b) Nombre o razón social del contratista.

c) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros.

d) Número del contrato (SI APLICA)

e) Objeto y/u obligaciones y/o actividades desarrolladas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida.

f) Valor del contrato, incluidos las adiciones o modificaciones, si los hubiere.
g) Plazo de ejecución del contrato
h) Fecha de inicio y de terminación del contrato (indicar las fechas de suspensión y reanudación si aplica).
i) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
j) Cargo y firma de quien expide la certificación. (nombre y teléfono de contacto)

CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de **HASTA TRES (3) contratos que cumplan con las condiciones antes señaladas**, cuya sumatoria sea igual o superior del 100 % del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMLMV, es decir, 2,52 SMMLV.

Nota. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES

El proponente que pretenda acreditar experiencia como MiPymes deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identificaron los riesgos asociados al presente proceso de contratación, los cuales se describen en el **Anexo -MATRIZ DE RIESGOS.**

11. MECANISMOS TÉCNICOS DE COBERTURA (GARANTÍAS)

11.1 Garantía Única de Cumplimiento

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Por el (20%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	Por el (20%) del valor total del contrato	Un (1) año contado a partir de la terminación del plazo de ejecución.

12. SUPERVISIÓN

La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión del contrato a través del **Profesional universitario Jamer laguna adscrito a la subdirección de operaciones** o quien designe el ordenador del gasto, mediante memorando, según el caso, quien (es) será (n) responsable (s) de:

- Cumplir con lo establecido en el Manual de contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, en el numeral 1º del Artículo 4 y del numeral 1º del artículo 26 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad de la SFC.

- Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el contrato conforme lo dispuesto en el **Anexo- MATRIZ DE RIESGOS** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión.

- Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato.

Parágrafo. – Las partes acuerdan que la SUPERINTENDENCIA podrá modificar el (los) supervisor(es) del contrato, mediante documento expedido por el funcionario competente sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

13. ANTECEDENTE CONTRACTUAL

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
CA.025-2025	Adquirir la renovación a la suscripción del segmento de direcciones IPV6 y los nombres de Dominios SUPERFINANCIERA.NET, SUPERFINANCIERA.NET.CO y SUPERFINANCIERA.WEBSITE asignado a la Superintendencia Financiera de Colombia.	INVERSIONES AMAPA SAS	3'705,000	24/11/2025	08/12/2025

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

En constancia de lo anterior se firma por,

JENNIFER ALEXANDRA PINEDA ROMERO Firmado digitalmente por JENNIFER ALEXANDRA PINEDA ROMERO Fecha: 2026.11.11 17:16:41 -05'00'
JENNIFER ALEXANDRA PINEDA ROMERO **Directora de Tecnologías de la Información**
SAUL ARMANDO PEDRAZA MORENO Firmado digitalmente por SAUL ARMANDO PEDRAZA MORENO Fecha: 2026.11.11 17:53:14 -05'00'
SAUL ARMANDO PEDRAZA MORENO **Subdirector de Operaciones** **Dirección de Tecnologías de la Información**

COMITÉ ESTRUCTURADOR

Se firma por el comité estructurador de acuerdo con las competencias designadas:

Comité estructurador técnico:

Jamer Arnoldo Laguna Espinosa
Firmado digitalmente por Jamer Arnoldo Laguna Espinosa
Fecha: 2026.11.11 17:23:02 -05'00'

Jamer Laguna – Profesional Grupo plataforma y TI.

Comité estructurador económico:

DIAZ RUBIANO LEONARDO
Firmado digitalmente por DIAZ RUBIANO LEONARDO
Fecha: 2026.11.11 16:53:41 -05'00'

Leonardo Díaz Rubiano – Profesional de Dirección Tecnologías de la Información

Estructuradores jurídicos

Jairo Andrés Quiroga Contreras – Profesional Especializado Grupo de Gestión Contractual

JAIRO ANDRES QUIROGA CONTRERAS
Firmado digitalmente por JAIRO ANDRES QUIROGA CONTRERAS
Fecha: 2026.11.13 11:23:00 -05'00'

Revisó: Nicole Xiomara Parra López – Abogada Dirección Tecnologías de la Información

NICOLE XIOMARA PARRA LOPEZ
Firmado digitalmente por NICOLE XIOMARA PARRA LOPEZ
Fecha: 2026.11.11 16:42:01 -05'00'

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.